



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1049-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-003-14**, derivado de la revisión practicada a los ingresos registrales y al fondo especial asignado al Registro Público de Masaya por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para la tasación y depósito de los ingresos por servicios registrales (ordinarios y agilizados) en el Registro Público de Masaya, por el período sujeto a revisión, así como también para el control, manejo y registro del fondo especial; **b)** Verificar los ingresos recaudados en concepto de servicios registrales (ordinarios y agilizados), se emitieron las correspondientes órdenes de pago; así como asegurarnos que estos ingresos fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas autorizadas para tal fin en el período auditado; **c)** Determinar el cumplimiento de la Ley No. 698,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1049-15

Ley General de los Registros Públicos y su Reglamento, Decreto No. 14-2009, aprobado el veintiséis de febrero del año dos mil nueve, circular No. 08 del veinticinco de enero del año dos mil diez, así como de las demás leyes, normas y disposiciones emitidas por el Poder Judicial aplicables a los Registros Públicos; **d)** Verificar si en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, el monto asignado como fondo especial al Registro Público de Masaya, se corresponde con el veinte por ciento (20%) establecido en la normativa para el uso del fondo especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a nivel Nacional emitida con Fecha veintiuno de febrero del año dos mil once y si los gastos se han realizado de conformidad con esta normativa, y demás leyes, normas y disposiciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y la conclusión del Informe es la siguiente: **1)** Los ingresos recaudados en concepto de servicios registrales cuentan con las correspondientes órdenes de pagos y fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias; **2)** El Registro Público de Masaya cumplió con lo establecido en la Ley No. 698, Ley General del Registro Público y su Reglamento; **3)** El monto asignado como fondo especial al Registro Público de Masaya por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece corresponde al veinte por ciento (20%) del total de ingresos por servicios registrales agilizados y fueron debidamente autorizados, registrados soportados y corresponden a las actividades establecidas en la Normativa para el Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional; y, **4)** Se determinaron las siguientes debilidades de control interno y consisten en: **a)** Incumplimiento en los plazos de inscripción de documentos; **b)** Falla en el Sistema del Libro Diario que ocasiona saltos en el orden numérico de los asientos; **c)** Falta de apertura de una cuenta corriente para las transferencias del Fondo Especial; **d)** Debilidades en los procesos de compras menores; **e)** Incompatibilidad de funciones en el manejo del Fondo Especial; **f)** Falta de arqueos periódicos y sorpresivos al Fondo Especial; **g)** Cheques del Fondo Especial rendidos con posterioridad al tiempo normado; y, **h)** Cheques del Fondo Especial no retirados oportunamente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1049-15

Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce con referencia **PE-002-003-14**, derivado de la revisión practicada a los ingresos registrales y al Fondo Especial asignado al Registro Público de Masaya por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior